



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Levantamiento de Medida Cautelar
Proceso: Divisorio
Demandante: [OBJ] Henao de D. Alicia
Henao de E. Luz Helena
Demandado: [OBJ] Carlos Alberto Henao Aristizábal
Luis Eduardo Henao Aristizábal
Margarita Henao Aristizábal
Radicado: [OBJ] 630013103003-1979-03169-00

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

María del Pilar Campos Guzmán, por intermedio de apoderado judicial, ha solicitado el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre un bien inmueble de su propiedad, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria número 280-103834.

Revisada la actuación se advierte que en el asunto cursó proceso divisorio por la vía de la división material, siendo el folio de mayor extensión el distinguido con la matrícula 280-17630, del cual se segregó el de la peticionaria.

Ahora, a través de sentencia dictada el 23-06-1994 se aprobó la partición material y se dispuso el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre aquel de mayor extensión, sin que se tramitara la comunicación respectiva.

En consecuencia, al encontrarse acreditada la calidad de interesada en la peticionaria y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 597.10 del C.G.P se ordenará el levantamiento de la aludida inscripción sobre el predio de su propiedad al que le fue extendida la cautela que afectaba el lote de mayor extensión.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

LEVANTAR la inscripción de la demanda que afecta el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-103834.

La medida que se levanta fue comunicada mediante oficio 323 del 03-07-1979.

Líbrese oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de armenia, con copia al correo electrónico del mandatario de la peticionaria: guarnizo2014@hotmail.es.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 29 del 24-02-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be4a9232ab823b03b5d5a8fdf58259c2e2473cf3a2bc2734ba914f7668673cd**

Documento generado en 23/02/2023 05:04:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>